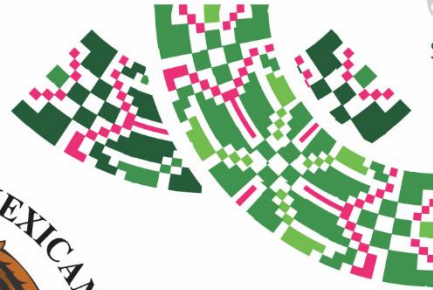




SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”

## ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado**

Título:

**DECRETO 0506.-** Decreto que reforma los artículos 17 y 124 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.





Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

**José Ricardo Gallardo Cardona**

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**J. Guadalupe Torres Sánchez**

Secretario General de Gobierno

**Mireya Cantú Salais**

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

### Requisitos para solicitar una publicación:

#### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

#### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

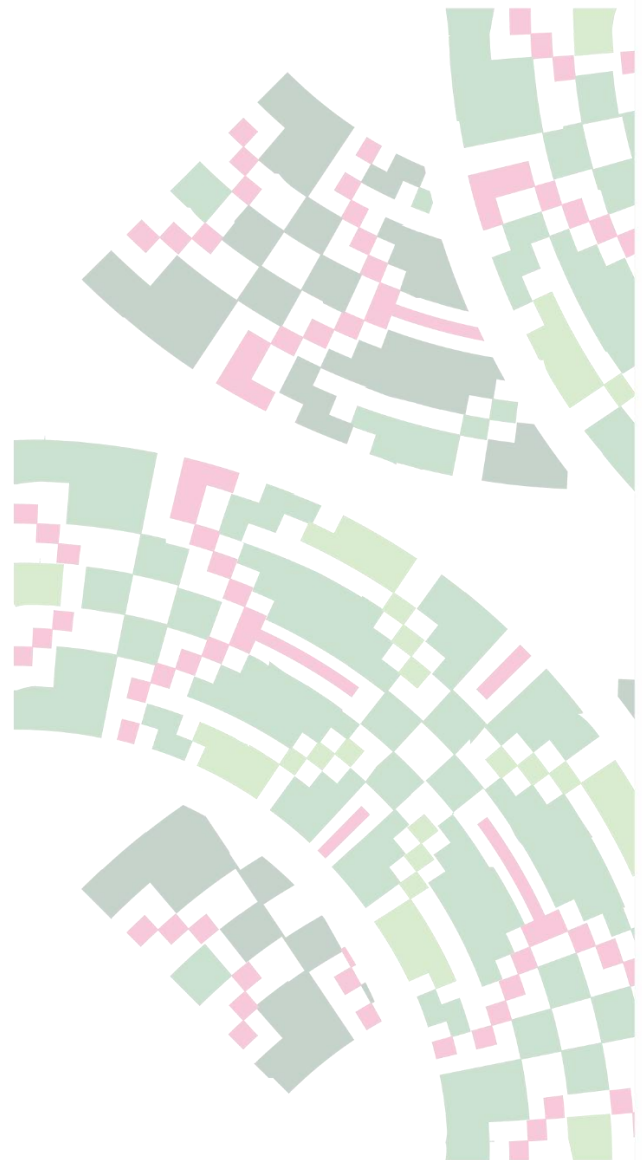
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

#### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

### ¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





## Poder Legislativo del Estado

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

### DECRETO 0506

**La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

**ÚNICO.** Se **REFORMA**, los artículos, 17 la fracción III, los párrafos, tercero, cuarto y quinto; y 124 BIS la fracción I; y se **ADICIONA**, al artículo 17 de la fracción III el párrafo sexto; de y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 17. ...

I. ...

. ...

. ...

. ...

II. ...

. ...

. ...

. ...

. ...

. ...

. ...

III. ...

. ...

La información relativa a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados ejercerán sus atribuciones conforme a las disposiciones aplicables.

Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes. El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.



Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

La tutela del derecho al acceso a la información pública relativa a la administración pública estatal y los municipios de San Luis Potosí corresponderá al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Organismo Desconcentrado de la Administración Pública Estatal sectorizado de la Contraloría General del Estado. Respecto al Poder Judicial y al Poder Legislativo del Estado, así como a los organismos constitucionales autónomos, esta tutela será atribución de sus órganos de control interno o áreas homólogas, en sus respectivos ámbitos de competencia, en los términos establecidos en la Ley General y la Ley local de la materia.

#### **ARTICULO 124 BIS. ...**

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por las personas titulares, del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado; por la persona que ostente la presidencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; por la persona titular del Organismo Desconcentrado de la Administración Pública Estatal sectorizado de la Contraloría General del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como por la persona Magistrada que designe el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, y la persona que designe el Comité de Participación Ciudadana, y

II. ...

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado tendrá un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes secundarias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

**TERCERO.** Con la entrada en vigor de la legislación secundaria a la que hace referencia el artículo transitorio inmediato anterior, se entenderá extinta la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, la legislación secundaria deberá contemplar la extinción de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y en su defecto, integrar el organismo desconcentrado y áreas administrativas que asumirán su competencia, así como la regulación para la transición correspondiente, misma que deberá realizarse en apego a lo estipulado por la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás legislación aplicable.

**CUARTO.** Con la extinción de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la función de garantizar el acceso a la información pública y protección de datos personales pasará a las autoridades garantes, en los términos de este Decreto, así como acorde a lo que establezcan las leyes en la materia.

Para tal efecto, las leyes secundarias deberán contemplar la regulación del Organismo Público Desconcentrado Sectorizado de la Contraloría General del Estado, para que funja como autoridad garante local en términos de lo señalado por el artículo 3, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, respecto del resto de autoridades garantes, se deberá indicar que fungirán como tal en términos de la fracción V, del citado precepto legal.

**QUINTO.** Las leyes secundarias deberán considerar la creación del Subsistema de Transparencia del Estado de San Luis Potosí, el cual será el mecanismo para la coordinación entre las distintas autoridades garantes en el Estado, en sus ámbitos de competencia, a fin de fortalecer la rendición de cuentas a la ciudadanía, evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia y acceso a la información pública, así como unificar e implementar los criterios y lineamientos correspondientes.

**SEXTO.** Los actos jurídicos emitidos por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones del ente público que se extingue, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

**SÉPTIMO.** Los recursos materiales, los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, pasarán a formar parte del Órgano Desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado como autoridad garante local, según lo determinen las leyes secundarias.

**OCTAVO.** Hasta en tanto no se emita la legislación a que hace referencia el artículo TRANSITORIO SEGUNDO de este Decreto, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, continuará operando y realizará las atribuciones que le son conferidas como a las autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial y de los órganos constitucionales autónomos del Estado.

**NOVENO.** Las personas comisionadas de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones y cesarán los efectos de su nombramiento, a la entrada en vigor de la legislación a que alude el artículo SEGUNDO TRANSITORIO, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

**DÉCIMO.** Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable.

Los recursos humanos con que cuenten la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública que se extinguirá a consecuencia del presente Decreto, y pasarán a formar parte de aquel que asuma sus atribuciones, cuando corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veinticuatro de febrero del dos mil veintiséis.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina; Primera Secretaria; Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)